ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD PARA PRODUCTORES ARROCEROS (FONAPROARROZ)

MILEIDY ALVARADO ARIAS
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º 21.404

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD PARA PRODUCTORES ARROCEROS (FONAPROARROZ)

Expediente N.º 21.404

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.° 8285 de Creación de la Corporación Arrocera tiene como objetivo principal establecer un régimen de relaciones entre productores y agroindustriales de arroz, que garantice la participación racional y equitativa de ambos sectores en esta actividad económica y, además, fomentar los niveles de competitividad y el desarrollo de la actividad arrocera. Dicha Corporación tiene bajo su responsabilidad la protección y promoción de la actividad arrocera nacional, en forma integral: producción agrícola, proceso agroindustrial, comercio local, exportaciones e importaciones.

La promulgación de dicha ley contribuyó a un gran respaldo para el sector productor arrocero nacional, tomando en consideración que este sector es uno de los más golpeados por los embates de la naturaleza consecuencia del cambio climático.

El arroz es un producto fundamental en la dieta de los costarricenses, a pesar de las variaciones en los patrones dietéticos, continúa siendo el producto básico en la alimentación costarricense; siendo uno de los cultivos más importantes para la economía mundial y nacional, además es uno de los productos sobre los cuales han actuado de manera impactante tanto las políticas del país en materia de desarrollo agrícola, como la tecnología moderna, en gran medida transferida de la base de conocimiento científico disponible a nivel mundial.

Por ende, el arroz es un grano sumamente importante para los costarricenses, sin embargo también ha sido el sector más afectado por el cambio climático, tal y como sucedió con la tormenta Nate y el huracán Otto, lo que les dejó pérdidas millonarias a este sector productor del país. Debido a esto, la Asamblea Legislativa tuvo que correr para la aprobación de dos leyes de la República N.° 9596 y la Ley N.° 9627, esta última consistió en una reforma a la primer ley para que finalmente la Corporación Arrocera Nacional pudiera brindar 500 millones de colones de su patrimonio a los afectados por la tormenta Nate.

Según datos suministrados por la Corporación Arrocera Nacional, en su Informe Anual Estadístico del período 2016 – 2017. En el período 2016/2017 se sembraron 46,426 hectáreas, de las cuales 33,230 hectáreas corresponden a la primera

siembra y 13,196 a la segunda siembra, como se puede apreciar en el siguiente cuadro[1]:

Cuadro 17. Área sembrada de arroz en el período 2016/2017 según región y épocas de siembra en hectáreas

Región	Primera siembra	Segunda siembra	Total del período
Brunca	7,496	1,490	8,986
Chorotega	16,159	8,866	25,025
Huetar Atlántica	574	439	1,013
Huetar Norte	3,487	2,071	5,559
Pacífico Central	5,514	330	5,844
Total	**33,230**	**13,196**	**46,426**

Fuente. Conarroz

Según dicho Informe, para el período 2016/2017 el área disminuyó en 6% respecto al área sembrada en el período 2015/2016. La región Huetar Atlántica fue la que registró la mayor disminución, con un 49%, seguida por la Región Huetar Norte que registró una disminución de 39%. El área sembrada en la Región Brunca se redujo en un 10%, mientras que las regiones Chorotega y Pacífico Central registraron incrementos de 10% y 3%, respectivamente; como se puede observar en el cuadro 18.

[1] Informe anual estadístico periodo 2016 – 2017, Corporación Arrocera Nacional, Pág. 16.

Cuadro 18. Comparación del área sembrada en los períodos 2015/2016 y 2016/2017. En hectáreas

Región	2015/2016	2016/2017	Variación	
			Hectáreas	%
Brunca	9,971	8,986	-985	-10%
Chorotega	22,788	25,025	2,236	10%
Huetar Atlántica	2,001	1,013	-988	-49%
Huetar Norte	9,157	5,559	-3,598	-39%
Pacífico Central	5,656	5,844	188	3%
Total	**49,573**	**46,426**	**-3,148**	**-6%**

Fuente. Conarroz

Desde el período 2012/2013, se aprecia como a partir del período 2013/2014 el área mantiene una fuerte tendencia a la disminución.

Cuadro 19. Área sembrada de arroz, por cantón, en los períodos de 2012/2013 a 2016/2017

Región/ Cantón	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017
Chorotega	**21,038.79**	**24,968.21**	**23,931.76**	**22,788.29**	**25,024.56**
Abangares	83.70	225.50	170.10	351.20	541.00
Bagaces	6,399.12	6,154.34	6,758.28	5,718.83	6,232.67
Cañas	3,025.96	3,447.82	2,430.52	2,702.07	2,741.72
Carrillo	1,011.00	1,431.05	1,733.60	1,042.98	2,139.01
La Cruz	135.00	230.80	228.00	228.00	140.00
Liberia	7,421.31	8,658.95	9,115.96	9,380.26	7,453.47
Nandayure	1,011.90	2,318.13	1,427.30	982.40	2,381.00
Nicoya	721.00	989.00	894.00	914.60	1,391.50
Santa Cruz	1,229.80	1,512.62	1,174.00	1,467.95	2,004.19
Pacífico Central	**6,912.20**	**7,397.80**	**6,271.50**	**5,655.88**	**5,843.50**
Aguirre/Quepos	1,140.40	1,536.10	1,317.70	1,162.10	1,069.60
Esparza	0.00	130.00	70.00	70.00	0.00
Garabito	506.20	663.10	726.10	875.00	909.50
Orotina	0.00	0.00	55.00	0.00	132.00
Parrita	4,042.50	3,798.60	3,164.80	2,765.90	3,050.80
Puntarenas	1,223.10	1,270.00	937.90	782.88	681.60
Brunca	**14,561.25**	**15,102.55**	**11,707.40**	**9,970.60**	**8,985.81**
Buenos Aires	213.90	110.50	101.00	92.50	93.80
Corredores	3,057.00	4,853.10	3,879.90	3,529.80	2,941.30
Golfito	3,786.00	2,670.55	2,926.60	2,680.30	2,899.51
Osa	7,504.35	7,468.40	4,799.90	3,668.00	3,051.20
Huetar Norte	**15,526.17**	**16,560.52**	**14,077.76**	**9,157.02**	**5,558.54**
Guatuso	751.50	1,296.60	349.00	194.00	181.00
Los Chiles	1,518.50	1,583.40	1,167.00	966.00	540.00
San Carlos	1,430.79	695.35	727.20	190.00	39.00
Upala	11,825.38	12,985.17	11,834.56	7,807.02	4,798.54
Huetar Atlántica	**1,259.90**	**2,106.10**	**2,208.60**	**2,001.30**	**1,013.10**
Matina	123.00	141.50	223.00	387.10	316.50
Pococí	308.80	503.90	730.10	642.20	428.60
Sarapiquí	748.10	1,112.70	812.00	847.00	205.00
Siquirres	80.00	348.00	443.50	125.00	63.00
Total	**59,298.31**	**66,135.18**	**58,197.02**	**49,573.09**	**46,425.51**

Fuente. Conarroz

Además, el Informe Anual de Estadísticas del período 2017 – 2018 de esa Corporación arrocera indicó que, para ese período se sembraron 37.560 hectáreas, de las cuales 24.592 hectáreas corresponden a la primera siembra y 12 967 a la segunda siembra, como se puede apreciar en el cuadro 17. El área en este período fue afectada por varias ondas tropicales, frentes fríos y la tormenta Nate, que en conjunto provocaron la pérdida total de 2800 ha y varias áreas afectadas.

Cuadro 17. Área sembrada de arroz en el período 2017/2018 según región y épocas de siembra en hectáreas

Región	Primera siembra	Segunda siembra	Total del período	%
Brunca	5,799	908	6,707	18%
Chorotega	11,065	8,869	19,934	53%
Huetar Atlántica	257	237	494	1%
Huetar Norte	2,435	2,321	4,756	13%
Pacífico Central	5,037	632	5,669	15%
Total general	**24,592**	**12,967**	**37,560**	**100.0%**

Fuente. CONARROZ

El área del período 2017/2018 disminuyó un 19% respecto al área sembrada en el período anterior. La región Huetar Atlántica fue la que registró la mayor disminución, seguida de la Región Brunca que registró una disminución de 26%. El área sembrada en la Región Chorotega se redujo en un 20 %, la región Huetar Norte en 14% y la Pacífico Central en 3%; como se puede observar en el Cuadro 18.

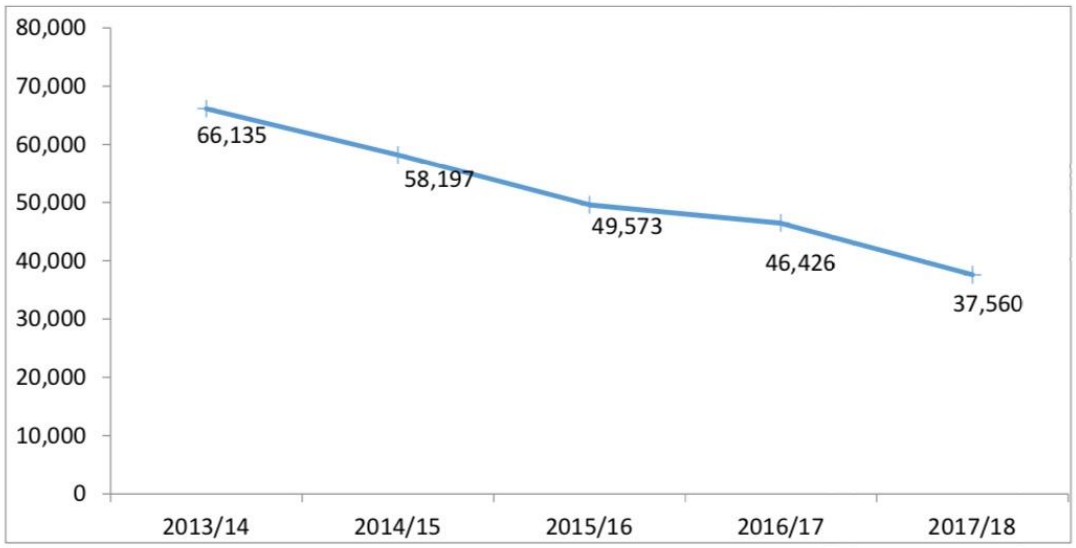
En la figura 6 se presenta la evolución del área sembrada de arroz desde el período 2013/2014, se aprecia cómo se mantiene la tendencia a la disminución. El área del período 2017/2018 es la más baja registrada en el país en los últimos 43 años, de acuerdo con los datos históricos que posee Conarroz.

Cuadro 18. Comparación del área sembrada en los períodos 2017/2018 y 2016/2017. En hectáreas

Región	2017/2018	2016/2017	Diferencia	%
Brunca	6,707	8,986	-2,279	**-25%**
Chorotega	19,934	25,025	-5,090	**-20%**
Huetar Atlántica	494	1,013	-520	**-51%**
Huetar Norte	4,756	5,559	-803	**-14%**
Pacífico Central	5,669	5,844	-175	**-3%**
Total general	**37,560**	**46,426**	**-8,866**	**-19%**

Fuente. CONARROZ

Figura 6. Evolución del área sembrada desde el período de 2013/2014 a 2017/2018



Fuente. CONARROZ

En el cuadro 19 se muestra el área sembrada de arroz por cantón y región, para los últimos cinco períodos arroceros.

La producción nacional para el período 2017/2018 fue de 157 930 toneladas de arroz granza seca limpia, y se cosecharon 37.532 hectáreas, lo cual permite obtener un rendimiento promedio nacional por hectárea de 4.2 toneladas (57,1 sacos secos y limpios).

El rendimiento obtenido en este período es un 2.6% menor al registrado en la cosecha pasada debido principalmente a los efectos de la tormenta Nate.

Cuadro 19. Área sembrada de arroz, por cantón, en los períodos de 2013/2014 a 2017/2018

Región/ Cantón	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018
Chorotega	**24,968**	**23,932**	**22,788**	**25,025**	**19,934**
Abangares	226	170	351	541	396
Bagaces	6,154	6,758	5,719	6,233	4,687
Cañas	3,448	2,431	2,702	2,742	2,664
Carrillo	1,431	1,734	1,043	2,139	853
La Cruz	231	228	228	140	54
Liberia	8,659	9,116	9,380	7,453	7,021
Nandayure	2,318	1,427	982	2,381	1,842
Nicoya	989	894	915	1,392	1,247
Santa Cruz	1,513	1,174	1,468	2,004	1,172
Pacífico Central	**7,398**	**6,272**	**5,656**	**5,844**	**5,669**
Aguirre/Quepos	1,536	1,318	1,162	1,070	1,154
Esparza	130	70	70	0	0
Garabito	663	726	875	910	793
Orotina	0	55	0	132	11
Parrita	3,799	3,165	2,766	3,051	3,268
Puntarenas	1,270	938	783	682	443
Brunca	**15,103**	**11,707**	**9,971**	**8,986**	**6,707**
Buenos Aires	111	101	93	94	81
Corredores	4,853	3,880	3,530	2,941	2,673
Golfito	2,671	2,927	2,680	2,900	1,812
Osa	7,468	4,800	3,668	3,051	2,141
Huetar Norte	**16,561**	**14,078**	**9,157**	**5,559**	**4,756**
Guatuso	1,297	349	194	181	262
Los Chiles	1,583	1,167	966	540	277
San Carlos	695	727	190	39	0
Upala	12,985	11,835	7,807	4,799	4,217
Huetar Atlántica	**2,106**	**2,209**	**2,001**	**1,013**	**494**
Matina	142	223	387	317	264
Pococí	504	730	642	429	130
Sarapiquí	1,113	812	847	205	100
Siquirres	348	444	125	63	0
Total	**66,135**	**58,197**	**49,573**	**46,426**	**37,560**

Fuente. CONARROZ

Lamentablemente, nuestro país no está exento a que esta situación vuelva a presentarse ya que este sector productor esta vulnerable ante los efectos adversos ocasionados por el cambio climático, y estas son consecuencias aún más graves, ya que eso ha coadyuvado a que el sector productor arrocero de nuestro país disminuya cada vez más, y lo más preocupante de todo esto es que como Estado estamos haciendo el mínimo esfuerzo para evitar este decrecimiento.

En este mismo sentido, el Dictamen DFOE-AE-OS-00001-2017 de la Contraloría General de la República, indica lo siguiente:

"(…) La información sobre el comportamiento de los eventos hidrometeorológicos y climáticos extremos que afectaron al país durante el periodo 1988-2010, revela que éstos tienen una probabilidad de ocurrencia por trimestre de 88,04%, la cual se considera alta. En el caso de temporales es de un 85,87%, de vientos intensos un 22,83%, de tormentas extremas un 14,13%, déficit de lluvia un 5,43% y de temperaturas extremas un 2,17%. Para el periodo analizado (1988-2010) se contabilizó un total de 320 eventos[2] (…). En ese periodo sobresalen los temporales, pues Costa Rica sufrió el efecto indirecto de 13 huracanes categorías 3 y 5 según la escala de huracanes de Saffir-Simpsom[3]. Entre ellos destacan: Gilberth y Juana en 1988; Andrew en 1992; César en 1996; Mitch y Gustav en 1998; Floyd en 999; Gabrielle, Michelle y Jerry en 2001; Alex en el 2004; Wilma y Stan en 2005; y Gustav y Hannah en 2008. En cuanto al déficit de lluvias o sequías, desde 1988 se han registrado cinco, en: 1993, 1997, 2007, 2009 y la última en los años 2014 a 2016.

Durante el periodo 1997-1998 se tuvo una manifestación importante del fenómeno El Niño- Oscilación del Sur (ENOS) con sequías en el Pacífico Norte, Central y Sur, mientras que en el Caribe se tuvieron lluvias abundantes. A manera de ejemplo, de acuerdo con el IMN (2008), un evento extremo seco hace que la precipitación disminuya en 528 mm, lo que representa un déficit de lluvias de 26% con respecto al promedio anual, y la temperatura máxima se incrementa 1,2 grados Celsius. Por su parte, los eventos extremos húmedos aumentan la precipitación anual en 538 mm –un 27%–, con disminuciones de temperatura entre 1,2 y 1,6 grados.

En promedio se presentan 3,95 eventos por trimestre, los cuáles varían entre 0 y 12; estas cifras reflejan gran variabilidad[4], lo que significa un alto grado de incertidumbre en el comportamiento de los eventos (…).

Por ejemplo, el huracán Otto en 2016, fue el primer ciclón con fuerza de huracán que impactó directamente Costa Rica desde los primeros registros históricos (Fritz, 2016), y que generó daños y pérdidas por ¢106.258 millones y una afectación directa a 10.831 personas en 461 poblados, así como 10 personas fallecidas en los cantones de Upala y Bagaces. También, la tormenta tropical Nate que afectó gran parte del territorio nacional recientemente.

[2] Agrupación de tipos de eventos. 1) Déficit de lluvias: El Niño, sequías, canículas. 2) Temperaturas extremas: olas de calor y frío, enfriamiento radiactivo, heladas, escarcha y nieve. 3) Temporales: ondas, depresiones y tormentas tropicales, huracanes, sistemas de baja presión, frentes fríos, temporales y La Niña. 4) Tormentas extremas: frentes de brisa, granizadas, vaguadas, zona de convergencia intertropical (ZCI), tormentas locales, Cordonazo de San Francisco. 5) Vientos intensos: vientos alisios fuertes, vientos del norte, tornados, corriente en chorro, tornados, sistema de alta presión, dorsales, brisa marina, flujo del oeste y vientos huracanados. Fuente: Instituto Meteorológico Nacional.

[3] La escala de huracanes de Saffir-Simpson desarrollada por el Centro Nacional de Huracanes de Estados Unidos de América, clasifica los huracanes según la intensidad de los vientos.

[4] Del 69% (cociente desviación estándar y promedio).

Además, al mes de diciembre de 2015, la duración de la sequía 2014-2016 fue 2,4 veces la sequía de 2009 y 1,8 veces la sequía de 1997, esta última considerada de gran impacto para el país en términos productivos. Asimismo, la última sequía mostró una intensidad no registrada desde 1937, superando los registros de 1939, 1972 y 1997, considerados los valores más extremos hasta el momento (IMN, 2016)".

Lo mencionado en dicho dictamen, y en los últimos dos informes anuales estadísticos de la Corporación Arrocera Nacional, son alarmantes, puesto que confirma que no estamos exentos a enfrentarnos a situaciones devastadoras, dado el alto grado de incertidumbre en el comportamiento de los eventos originados por el cambio climático.

En dicho Informe, la Contraloría General de la República, menciona que existen recursos para amortiguar los efectos del cambio climático en el "Fondo de Adaptación para el cambio climático", y manifestó que

"El Fondo de Adaptación, es un programa que financia un conjunto de proyectos en materia de adaptación, y cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Adaptación de las Naciones Unidas.

Este Fondo se estableció en el marco del Protocolo de Kioto, como un mecanismo mediante el cual se gravan las transacciones del mercado de carbono, originadas en esfuerzos de mitigación, y los dineros recaudados se orientan a las acciones en adaptación. Originalmente se previó que buena parte de sus recursos iban a provenir de un gravamen del 2% a la venta de los Certificados de Reducción de Emisiones, dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio del protocolo. Con la caída de los mercados de carbono, el Fondo se ha financiado especialmente con contribuciones de los gobiernos, sector privado y sociedad civil.

En Costa Rica, el Fondo de Adaptación se originó a partir de una propuesta preparada con base en los criterios de priorización del Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Se obtuvo un financiamiento por USD $10 millones para ser ejecutados de 2015 al 2020, y los fondos se reciben según el avance de los proyectos.

Este Programa se trabaja con Fundecooperación, como entidad acreditada e implementadora, con fundamento en un convenio de ejecución suscrito entre el donante (Fondo de Adaptación) y dicha Fundación. La formulación de la propuesta y su implementación se rige por guías y salvaguardas ambientales, sociales, económicas y financieras exigidas por el donante. La propuesta se formuló en conjunto con la Dirección de Cambio Climático, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes constituyen el Comité de Seguimiento.

Para la escogencia de los proyectos a financiar en el marco del Programa, se estableció un proceso con criterios técnicos de priorización por zonas y áreas de intervención, así como una convocatoria para que las organizaciones ejecutoras presentaran proyectos, los cuales fueron evaluados por un comité de expertos (Fuente: Dirección de Cambio Climático del MINAE).

También, la Contraloría General de la República indicó en el referido informe que en el Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático (2014 – 2021),[5] *"(…) la Dirección de Cambio Climático no obtuvo información acerca del nivel de avance en la implementación del 25% de las acciones, principalmente en los sectores agricultura y recurso hídrico; lo cual en parte obedece a que no se han designado los responsables por su ejecución.*

Al respecto, es preciso señalar que el MINAE constató que funcionarios de algunas instituciones desconocen el plan y las responsabilidades que implica. Otras limitantes reportadas son: falta de inclusión de las metas en los instrumentos de planificación institucional y sectorial; previsión de acciones poco relacionadas con el quehacer de las instituciones a cargo y falta de recursos.

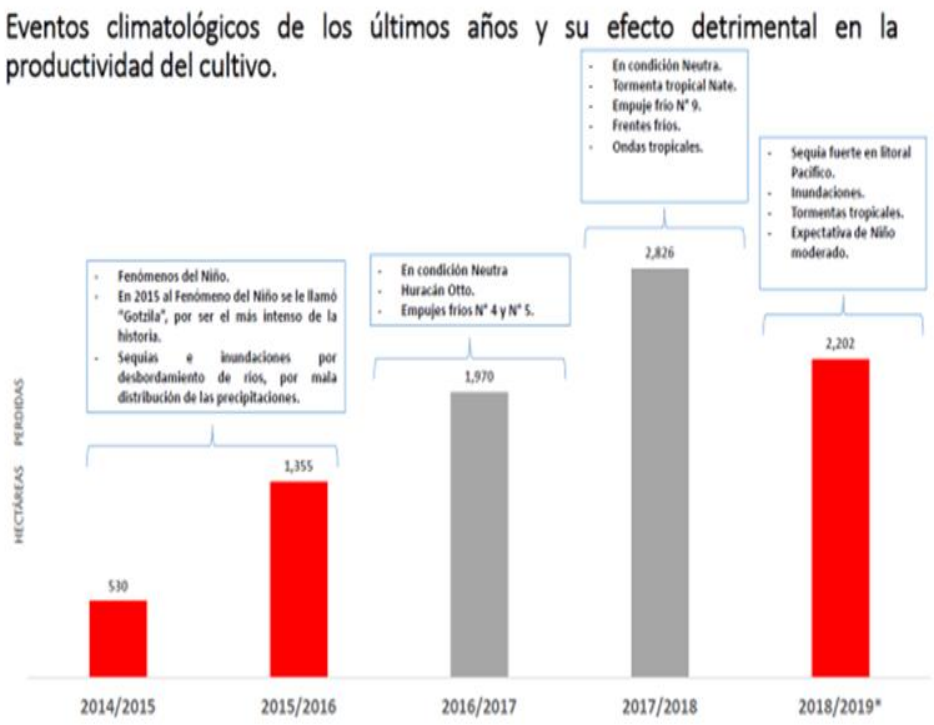
Además, las instituciones implicadas señalaron que este plan se encuentra desactualizado, pues no contempla la totalidad de acciones que se efectúan en materia climática.

Asimismo, el MIDEPLAN y el Ministerio de Hacienda -cuya incursión en el contexto del marco fiscal climático es trascendental- señalan tener buena voluntad de ejecutar acciones climáticas, pero necesitan mayor claridad acerca de su rol de naturaleza transversal".

Lo mencionado en ese dictamen es preocupante, puesto que existen recursos designados por un tiempo determinado para amortiguar los efectos del cambio climático, y no se están designado a los sectores que los necesita con carácter de urgencia. Por eso, la iniciativa de ley propone que un porcentaje de esos recursos sean destinados al fondo de sostenibilidad para productores arroceros.

Con el fin de demostrar la disminución de la producción de arroz en el país originada por razones aquí expuestas, solicité a la Corporación Arrocera Nacional una estadística de los impactos y pérdidas que ha tenido este sector productor del país debido a los efectos del fenómeno del Niño, del fenómeno denominado "Gotzila" por ser el más intenso en la historia, por sequias, inundaciones, huracán Otto, la tormenta Nate, entre otros y me brindaron el siguiente cuadro, el cual muestra el gran efecto negativo en la producción de arroz:

[5] Dictamen DFOE-AE-OS-00001-2017 de la Contraloría General de la República, página 20.

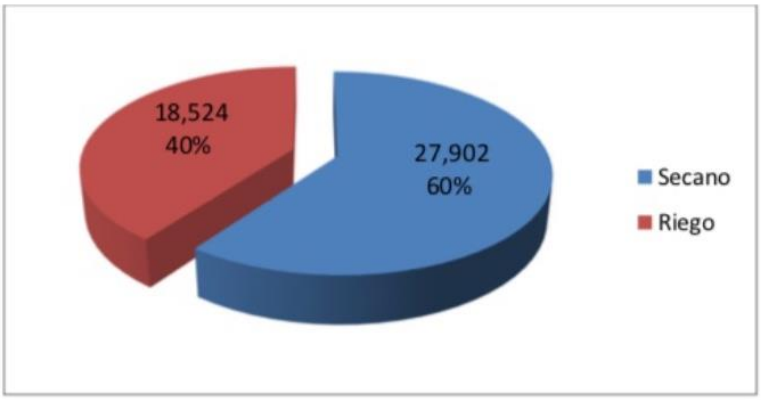


Según la estadística aportada, los efectos negativos de dichos fenómenos naturales en el sector arrocero fueron devastadores. Recientemente el Instituto Nacional de Seguros retiró de la producción arrocera el seguro de cosechas en cultivos de arroz secano, en referencia, el señor Eliam Villegas en una audiencia que sostuvimos en su despacho manifestó que asegurar los cultivos de arroz solamente ha significado pérdidas para el Instituto y que se tuvo que tomar la decisión de cerrar el seguro en producciones de arroz secano, porque terminaría consumiendo todo el fondo de seguros sin poderse recuperar la inversión para asegurar otras cosechas de los productores agrarios.

La eliminación de este seguro de cosechas ha permitido enormes problemas de producción a los productores de arroz secano, puesto que ninguna entidad financiera les financia sus cosechas y esto ha generado que muchos se retiren de la actividad por falta de financiamiento. Lo cual es grave en nuestro país, tomando en cuenta que el arroz es el principal producto de alimentación y de generación de mano de obra rural de los costarricenses.

Según datos suministrados por los informes anuales elaborados por Conarroz y mencionados anteriormente, el 60% de los productores arroceros son productores secanos.

Figura 7. Área sembrada de arroz en condiciones de riego y secano. Período 2016/2017



Fuente. Conarroz

Cuadro 21. Área sembrada bajo riego y secano por región en el período 2016/2017. En hectáreas

Región	Primera siembra			Segunda siembra			Total del período		
	Área de Riego	Área de Secano	Área Total	Área de Riego	Área de Secano	Área Total	Área de Riego	Área de Secano	Área Total
Brunca	8	7,488	7,496	0	1,490	1,490	8	8,978	8,986
Chorotega	7,921	8,238	16,159	8,866	0	8,866	16,787	8,238	25,025
Huetar Atlántica	0	574	574	0	439	439	0	1,013	1,013
Huetar Norte	168	3,319	3,487	1,105	966	2,071	1,273	4,285	5,559
Pacífico Central	415	5,099	5,514	41	289	330	456	5,388	5,844
Total	**8,512**	**24,718**	**33,230**	**10,011**	**3,184**	**13,196**	**18,524**	**27,902**	**46,426**

Fuente. Conarroz

Sin embargo, el instituto agrario del aseguramiento de cosechas no ha funcionado como se esperaba, ya que, los altos costos para cancelar las primas se salen del presupuesto de la mayoría de productores, lo que cierra las puertas para que puedan cubrir las pérdidas de sus cultivos.

Esa es la principal razón de la caída del 38% en las primas de estos seguros, en el 2014. La cartera de estos seguros está compuesta por pequeños y medianos productores, en su mayoría arroceros (95%), seguidos de productores de plátano de exportación, frijol y palma aceitera.

Por lo que, en medio de un cambio climático que afecta cada vez más a los agricultores, la necesidad de proteger sus cosechas es palpable, lo que confirma la URGENCIA de crear un fondo con recursos de las entidades responsables, dirigido a pequeños y medianos productores.



En la citada audiencia le propuse al presidente ejecutivo el apoyo con fondos de parte del Instituto Nacional de Seguros para dicho proyecto de ley, a lo que mostró su disposición en apoyar al productor arrocero.

También, sostuve reuniones con la Junta Directiva de Conarroz para conversar sobre la necesidad de esta iniciativa de ley, a lo que estuvieron de acuerdo en apoyar la iniciativa, aunque no se concretó el monto con el que esta Corporación apoyaría al Fondo.

Con el mismo fin, sostuve reuniones con jerarcas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y manifestaron su completo apoyo al productor arrocero nacional y la necesidad de normar a favor de este sector.

Nuestro país es esencialmente agricultor y este factor de seguridad económica (el fondo de sostenibilidad) es determinante para uno de los principales motores de producción en Costa Rica.

La iniciativa de ley propone que las instituciones gubernamentales responsables de velar por este sector contribuyan al financiamiento de este Fondo nacional para productores arroceros, tales instituciones son el Instituto Nacional de Seguros, la Corporación Arrocera Nacional, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también los gobiernos locales del país.

Una medida muy importante que debemos tomar como gobierno es la posibilidad de constituir un fondo de sostenibilidad arrocera que permita, ante situaciones económicas y fenómenos naturales adversos, contribuir al desarrollo de modelos de atención y cobertura a este sector, medidas que coadyuven a potencializar o atenuar estas lamentables realidades.

Por las razones expuestas, someto a discusión la presente iniciativa de ley para su debido análisis y aprobación en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD PARA PRODUCTORES ARROCEROS (FONAPROARROZ)

CAPÍTULO I
OBJETIVO, NATURALEZA Y ALCANCES

ARTÍCULO 1- Se crea el Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros, denominado Fonaproarroz, como un ente público no estatal, con desconcentración máxima, personalidad jurídica y patrimonio propios, y capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus fines, para desarrollar planes, proyectos y programas; además, para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad, así como con independencia en su funcionamiento operativo y administrativo.

Tendrá la estructura administrativa que se definirá vía reglamento y contará con su propia auditoría interna, de conformidad con la Ley N.°8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley N.°7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

ARTÍCULO 2- El objetivo principal de esta ley es mantener la sostenibilidad del sector arrocero, mediante el manejo de créditos y avales para los productores, labor de administración que realizará a través de fideicomisos con bancos comerciales del Estado, en proyectos viables y sostenibles en la produccion de arroz, la implementación de nuevas tecnologías y sus herramientas, con el fin de aumentar la productividad y competividad del cultivo del arroz, brindando prioridad a los micro, pequeños y medianos productores de conformidad con la estratificacion de la Corporacion Arrocera Nacional, o en su defecto, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3- Esta ley es declarada de interés y utilidad pública, para tal efecto, el Estado debera incluirla dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 4- El Fonaproarroz, será administrado por un órgano superior que fungirá como Junta Directiva, la cual ejercerá sus competencias y atribuciones con absoluta independencia de acuerdo con los fines, las condiciones y demás disposiciones determinados en esta ley.

ARTÍCULO 5- El Fonaproarroz tendrá su domicilio legal en San José, mediante acuerdo de mayoría calificada de la Junta Directiva, previo estudio y recomendación, podrá establecer sucursales en cada una de las regiones productoras del país.

ARTÍCULO 6- La representación legal de Fonaproarroz la ejercerán el director (a) Ejecutivo (a) y el presidente (a) de la Junta Directiva, quienes tendrán la representacion judicial y extrajudicial con las facultades indicadas en la presente ley, su respectivo reglamento y conforme a las disposiciones de la normativa vigente.

ARTÍCULO 7- Las definiciones técnicas se incluirán en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8- Serán órganos del Fonaproarroz, los siguientes:

a) **Junta Directiva:** Órgano decisor del Fonaproarroz, compuesto por delegados de los productores, los agroindustriales y los ministros de Agricultura y Ganadería, y de Economía, Industria y Comercio, o los respectivos viceministros.

Cuando una persona sea a la vez productora y agroindustrial, solo podrá ejercer la representación ante cada órgano señalado de una de las calidades mencionadas, en forma excluyente de la otra; para todos los efectos, deberá cumplir los deberes de representación propios del sector que la haya designado.

Para conformar cada órgano, las personas encargadas de designar a los representantes de cada sector, deberán asegurarse de que estos no posean la doble calidad de productores y agroindustriales.

Las personas representantes del sector productor y de la agroindustria no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Corporacion Arrocera Nacional en el momento de la designación, ni cónyuge o pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

b) **Dirección Ejecutiva:** Órgano ejecutivo y administrativo de los acuerdos de la Junta Directiva, responsable de la operación de los programas y proyectos del Fonaproarroz y de sus funcionarios, desempeñada por el director (a) ejecutivo (a).

c) **Sucursal regional:** Dependencia del Fonaproarroz en las regiones productoras de arroz, dependiente de la Dirección Ejecutiva, en lo administrativo, y de la Junta Directiva, en lo presupuestario.

ARTÍCULO 9- La Junta Directiva del Fonaproarroz estará integrada de la siguiente manera:

a) Un presidente ejecutivo, quien será elegido por la Junta Directiva de Fonaproarroz.

b) Cinco representantes del sector productor, uno por cada región, debidamente inscritos como productores ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y en ausencia de esos registros, ante la Corporación Arrocera Nacional.

Serán designados por la Asamblea Nacional de Productores reunidos en la ciudad de San José y organizada para este efecto y debidamente instalada ante la Corporación Arrocera Nacional, o en su lugar, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

c) Un representante del sector agroindustrial, elegido por la Asamblea de Agroindustriales.

d) Un fiscal, quien únicamente tendrá derecho a voz, electo por la Asamblea General inscrita debidamente ante la Corporación Arrocera Nacional, o en su lugar, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Todos con su respectivo suplente.

e) Un representante de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

f) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la figura del ministro, ministra, viceministro o viceministra.

g) El cuórum de la Junta Directiva se integrará con mayoría absoluta de los miembros. Los acuerdos se tomarán con el voto concurrente de la mayoría de los presentes. Cuando se produzca un empate, el presidente resolverá con su voto de calidad.

h) El director ejecutivo y el auditor deben asistir a las sesiones de la Junta, así como los jefes de división o departamento cuando fueren llamados, y todos ellos tendrán voz pero no voto.

i) La Junta Directiva, por acuerdo de mayoría, podrá solicitar al órgano o a la institución correspondiente que se revoque el nombramiento de cualquiera de los miembros por ausencias injustificadas, incumplimiento de sus funciones dentro del Fonaproarroz, por conflicto de intereses o por comentarios ofensivos, injuriosos o calumniosos contra el Fonaproarroz.

j) Por mayoría absoluta, los integrantes de la Junta Directiva nombrarán los cargos de: presidente (a), vicepresidente (a), secretario (a), tesorero (a), y en ausencia de un integrante de los miembros de la Junta Directiva, será sustituido por un miembro de los restantes no asignados, según votación de la mayoría absoluta presente.

k) En caso de renuncia o muerte de algunos de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a convocar a una asamblea extraordinaria, con el fin de suplir las vacantes correspondientes.

l) El Fonaproarroz sesionará ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria efectuada por la presidencia o por no menos de tres de los miembros de la Junta Directiva, convocados por cualquier medio tecnológico existente al menos con ocho días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

m) Los integrantes de la Junta Directiva devengarán dietas por su desempeño como directivos del Fonaproarroz, de conformidad con la Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas N.° 3065, y se les aplicará las disposiciones de la Ley N.° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004. El número de sesiones con pago de dieta no podrá exceder de cuatro sesiones por mes, entre sesiones ordinarias y extraordinarias.

n) El plazo de los nombramientos será por dos años y podrán ser reelegidos, a excepción de los representantes del Poder Ejecutivo.

ñ) En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente ejecutivo, será reemplazado por el vicepresidente ejecutivo, quien, en tal caso, tendrá todas sus atribuciones, facultades y deberes. En caso de ausencia de ambos, la Junta nombrará a uno de sus miembros como presidente ejecutivo ad-hoc.

ARTÍCULO 10- No podrán ser nombrados ni fungir como miembros de la Junta Directiva:

a) Quienes no sean ciudadanos en ejercicio.

b) Quienes no sean costarricenses por nacimiento o por naturalización, con no menos de diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad.

c) Quienes, en su carácter personal o en representación de una sociedad mercantil, sean deudores morosos del Fonaproarroz, de la Corporación Arrocera Nacional, del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares y de la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Quienes estén ligados entre sí con el director ejecutivo o con el auditor externo o interno, por parentesco de consanguinidad y afinidad incluso hasta el tercer grado inclusive, o que sean socios de una misma sociedad o miembros de su directorio.

e) Quienes se les haya dictado un auto de apertura a juicio, o bien, tenga una sentencia condenatoria en firme por parte de un tribunal penal.

f) Quienes sean menores de 25 años de edad.

g) Los que hubieran sido declarados en estado de quiebra o insolvencia, condenados por delitos contra la propiedad o por peculado o malversación de fondos.

ARTÍCULO 11- La Junta Directiva del Fonaproarroz tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar, otorgar, regular, supervisar y dar seguimiento a los beneficios económicos que se acuerden.

b) Fijar el monto anual de distribución de los beneficios económicos que regula esta ley. La distribución de los recursos serán asignados prioritariamente al micro, pequeño y mediano productor y productora de conformidad con la estratificacion elaborada por la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz), o en su defecto, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

c) Aprobar el presupuesto asignado.

d) Enviar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el Fonaproarroz.

e) Aprobar, anualmente, los planes de trabajo.

f) Acordar y aprobar el presupuesto anual del Fonaproarroz, y los extraordinarios con sujeción a los controles que determina la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

g) Nombrar, suspender y remover al director (a) ejecutivo (a), auditor (a) y subauditor (a) y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley.

h) Conocer en alzada los recursos que se presenten contra las resoluciones de la Presidencia Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o la Auditoría; y contra los nombramientos, suspensiones y remociones del personal administrativo.

i) Conocer y resolver sobre los proyectos que para la creación de departamentos, secciones o servicios le presenten la Presidencia Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva.

j) Establecer las causas de cese del beneficio que establece esta ley y su procedimiento de cancelación.

k) Fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas productoras de arroz, mediante modelos de capital semilla.

l) Aprobar la adquisición de los suministros necesarios para su funcionamiento.

m) Establecer los parámetros y las políticas, mediante estudios técnicos, para determinar la proporción del aporte que no comprometa financieramente al Fonaproarroz.

n) Establecer las políticas de cobro de los recursos brindados a los productores arroceros.

ñ) Elaborar, con la asesoría técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el reglamento para el otorgamiento de dichos beneficios.

o) Acordar, reformar e interpretar los reglamentos internos, circulares e instructivos del Fonaproarroz y regular todo lo relativo a la organización y administración del mismo. Tales reglamentos requerirán la aprobación de la Contraloría General de la República, excepto los que se refieran a las relaciones laborales, que lo serán por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estos reglamentos deberán ser publicados en el diario oficial La Gaceta, para que puedan surtir sus efectos.

p) Presentar los informes respectivos, en tiempo y forma, a la Contraloría General de la República.

q) Resolver las licitaciones.

r) Establecer fideicomisos con la banca estatal nacional.

s) Las demás que esta ley y su reglamento establezcan.

ARTÍCULO 12- El nombramiento del personal administrativo o la contratación de servicios profesionales con cargo en los recursos del Fonaproarroz no podrá recaer sobre los cónyuges o parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, de los miembros de la Junta Directiva del Fonaproarroz o de su personal administrativo.

ARTÍCULO 13- La Junta Directiva del Fonaproarroz nombrará un presidente (a) ejecutivo, con reconocida experiencia y conocimientos en el campo de producción arrocera.

Serán funciones del presidente (a) ejecutivo:

a) Ser el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno del Fonaproarroz.
b) Velar por que las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad con la de las demás instituciones del Estado.
c) Desempeñar cualquier otra función inherente a su naturaleza e asignadas en esta ley, los reglamentos y directricez de la institución.
d) Las demás atribuciones que le confiere la Ley N.° 5507, de 19 de abril de 1974 y los reglamentos.

ARTÍCULO 14- La Junta Directiva con el voto favorable de no menos de dos tercios de sus miembros, nombrará un director (a) ejecutivo (a) de reconocida solvencia moral, con experiencia y conocimientos en ciencias agropecuarias y finanzas, con grado mínimo de licenciatura en el área de la especialidad del cargo, incorporado al colegio profesional respectivo, amplio conocimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Pública y amplia experiencia en supervisión de personal.

Será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva, consecuentemente no podrá desempeñar ningún otro cargo público ni ejercer profesiones liberales; y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponde por el tiempo servido en el cargo. Para la determinación de esa indemnización, se seguirán las reglas que fijan la normativa vigente.

El director (a) ejecutivo (a) será designado por períodos de seis años y podrán ser reelectos. Su remoción deberá acordarse con el mismo número de votos requeridos para su nombramiento y será el superior jerárquico en materia de administración, dentro de las limitaciones que les impongan la ley, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15- Serán funciones del director (a) ejecutivo (a):

a) Ser el jefe superior del personal de todas las dependencias del Fonaproarroz, excepto de los auditores externo e interno, quienes dependerán de la Junta Directiva, respectivamente.

b) Ser responsable ante la Junta Directiva por el funcionamiento eficiente y correcto de la institución, así como cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva.

c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva del Fonaproarroz.

d) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva y a la Junta Directiva, en la formulación de políticas y toma de decisiones, relacionadas con las actividades propias de la institución.

e) Velar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, por el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones enmarcadas por la Junta Directiva, la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados a la actividad ordinaria de la institución.

f) Gestionar recursos presupuestarios y extrapresupuestarios, para fortalecer los programas, planes y proyectos del Fonaproarroz.

g) Ejecutar la política establecida por la Junta Directiva, referente a la administración del Fondo y sus funciones.

h) Proponer a la Junta Directiva del Fonaproarroz los programas de beneficios económicos.

i) Presentar a la Junta Directiva del Fonaproarroz las solicitudes de beneficios económicos.

j) Llevar un registro de las personas beneficiarias de esta ley.

k) Elaborar, anualmente, los planes de trabajo y los presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.

l) Rendir, a la Junta Directiva, un informe anual de labores que incluirá los resultados financieros correspondientes a la conclusión de las operaciones del período en ejercicio.

m) Elaborar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el Fonaproarroz.

n) Elaborar la adquisición de los suministros necesarios para su funcionamiento.

ñ) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Fonaproarroz, con facultades de apoderado general; asimismo, podrá actuar con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma en aquellos casos en que así sea habilitado mediante acuerdo firme de la Junta Directiva del Fonaproarroz.

o) Desempeñar cualquier otra función atinente a su naturaleza asignadas en esta ley, los reglamentos y directricez de la institución.

ARTÍCULO 16- Podrán crearse en el Fonaproarroz las divisiones que se consideren convenientes y necesarias, las cuales se establecerán por la Junta Directiva por acuerdo de mayoría calificada de sus miembros, previo estudio

técnico-económico-administrativo favorable. Estarán a cargo de directores de división que dependerán de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 17- El presidente ejecutivo, el director ejecutivo y los miembros de la Junta Directiva serán responsables administrativa, civil y penalmente por su gestión, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que causen al Fonaproarroz por la realización o autorización de operaciónes prohibidas por la ley, quedando exentos de esta responsabilidad únicamente los miembros de la Junta Directiva que hubieren hecho constar su voto negativo.

ARTÍCULO 18- Los miembros de la Junta Directiva, el director ejecutivo, auditor y subauditor, no podrán participar en actividades político-electorales, salvo la emisión de su voto o las que sean obligatorias por ley.

Esta prohibición será aplicable a los otros funcionarios y empleados del Fonaproarroz con poder de decisión, a partir de su inicio de funciones, según lo determine la Junta Directiva en un plazo no mayor de noventa días.

ARTÍCULO 19- Queda absolutamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva, así como a todos los demás funcionarios y empleados y a los parientes de tales personas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, y a las sociedades de cualquier tipo en que tengan participación o interés, celebrar toda clase de contratos con la institución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en casos excepcionales y urgentes y por votación razonada no menor de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, tales personas podrán contratar con el Fonaproarroz contando con la autorización previa y expresa de la Contraloría General de la República.

La violación a lo dispuesto en este artículo se sancionará con la destitución inmediata del o de los infractores, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que correspondieren.

ARTÍCULO 20- La contratación administrativa se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de la Administración Financiera de la República. Tratándose de la compraventa de artículos que constituyan actividad ordinaria, La Contraloría General de la República determinará, previos los estudios del caso, los artículos que pueden ser comprados o vendidos sin sujeción a licitación pública o privada e indicará, asimismo, los trámites y procedimientos correspondientes.

Constatada la violación de lo anterior por parte de la Contraloría General de la República, quien actuará de oficio o a petición de cualquier interesado, la pondrá en conocimiento del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, en previsión de las responsabilidades penales o civiles que correspondieren.

CAPÍTULO III

DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 21- El Fonaproarroz tendrá un Departamento de Auditoría que ejercerá las funciones que se le encomiendan según los términos establecidos en esta ley, en las divisiones, departamentos, secciones y demás dependencias del mismo, al igual que en todas aquellas obras o programas en que hubiere inversiones de la institución.

ARTÍCULO 22- El Departamento funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata de un auditor, que deberá ser contador público autorizado y tendrá uno o más subauditores, preferentemente con el mismo requisito. Estos funcionarios deberán reunir las mismas calidades y serán nombrados por la Junta Directiva con el voto favorable de no menos de dos tercios del total de sus miembros. No podrán ser removidos de sus cargos, salvo en caso que, a juicio de la Junta y previa información, se demuestre que no cumplen con su cometido o que llegare a declararse contra ellos alguna responsabilidad legal, en cuyo caso se requerirá el mismo número de votos que para su nombramiento.

ARTÍCULO 23- El auditor dependerá directamente de la Junta Directiva y podrá presentarle, directa y libremente, los asuntos que considere que deban ser de su conocimiento. Contra las resoluciones del auditor cabrá recurso de apelación ante la Junta Directiva, cuya decisión sobre ello será definitiva.

ARTÍCULO 24- El auditor, y en su efecto, los subauditores, tendrán las siguientes funciones:

a) Verificar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás preceptos relativos al Fonaproarroz, así como velar por su actualización.

b) Verificar, cuando lo considere necesario, o cuando lo disponga la Junta Directiva, el cumplimiento de los procedimientos establecidos para ejecutar, fiel y oportunamente, los acuerdos de la Junta Directiva.

c) Verificar los informes de contabilidad y los estados financieros cuando menos una vez al mes o con la frecuencia que disponga la Junta Directiva, con el objeto de refrendarlos y certificarlos si los encontrare correctos.

d) Formular las recomendaciones que estime adecuadas en cuanto a los sistemas y procedimientos contables que han de usarse en el Fonaproarroz, que no podrá implantarse sin su aprobación.

e) Conocer las reclamaciones, activas o pasivas, en que intervenga el Fonaproarroz.

f) Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos, por lo menos dos veces al año o cuando así lo disponga la Junta Directiva.

g) Refrendar las órdenes de compra y cheques, excepto los que emitan los agentes de compra en adquisición de bienes en tráfico ordinario y los que emitan, con autorización especial de la Junta Directiva u otras dependencias del Fonaproarroz. Además, refrendará toda operación contractual que, en general, afecte el patrimonio del Fonaproarroz.

h) Practicar o ejecutar las diligencias que le encomiende la Junta Directiva.

i) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe de las actividades de la auditoría durante el período fiscal correspondiente o durante cualquier otro período que ella indique.

j) Refrendar las certificaciones o constancias expedidas por el Fonaproarroz.

k) Otras funciones que establezca la Junta Directiva atinentes a su naturaleza.

ARTÍCULO 25- Para cumplir debidamente las funciones asignadas en el artículo anterior, el auditor y, en su efecto, los subauditores, tendrán las siguientes atribuciones, además de las que les señale la Junta Directiva:

a) Practicar por sí mismo o por medio de funcionarios de su Departamento, en el momento que lo juzgue conveniente y sin previo aviso, o cuando así lo disponga la Junta Directiva, las auditorías que estime necesarias. Estas intervenciones a juicio del Auditor, podrán ser parciales o generales y referirse soolo a una dependencia, o a determinada clase de negocios u operaciones del Fonaproarroz. En consecuencia, practicará arqueos, verificará inventarios y cuentas y, en general, aplicará los procedimientos de auditoría que sea del caso.

b) Examinar libremente todos los libros, documentos, informes, declaraciones, copias de correspondencia, archivos, y demás datos de las dependencias sujetas a su vigilancia, y exigir de estas, en la forma, condiciones y plazos que él determine, la presentación de balance de situación, análisis de cuentas y demás informaciones que considere necesarias.

c) Comunicar a la Junta Directiva las irregularidades o infracciones que observe en las operaciones y funcionamiento de Fonaproarroz;

d) Proponer los anteproyectos de presupuesto de su departamento al presidente ejecutivo para su consideración e inclusión en el proyecto de presupuesto general.

e) Delegar sus atribuciones en otros funcionarios del departamento, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria.

f) Nombrar y remover a los empleados de la auditoría, de conformidad con las normas que rigen al personal del Fonaproarroz, y administrarlo de acuerdo con las reglas existentes y las que él implante en su departamento.

g) Cualesquiera otras atribuciones que sean necesarias o concordantes con las funciones que desempeña.

ARTÍCULO 26- El auditor y el subauditor no podrán ser empleados de ningún otro departamento del Fonaproarroz, ni miembros de la Junta Directiva. Las informaciones obtenidas por ellos y por sus subalternos en el ejercicio de sus funciones, serán estrictamente confidenciales. No podrán revelar o comentar los datos obtenidos ni los hechos observados, salvo en el cumplimiento de sus deberes legales o reglamentarios. La contravención de las prohibiciones establecidas en este artículo dará lugar a la destitución del infractor.

CAPÍTULO IV
BENEFICIOS DEL FONAPROARROZ

ARTÍCULO 27- Los beneficios económicos que se aplicarán para el productor de arroz beneficiado por el Fonaproarroz, serán préstamos a un interés de la tasa básica pasiva más dos puntos, lo cual será desarrollado por medio de fideicomisos con bancos comerciales del Estado.

Se le autoriza al Fonaproarroz a adquirir líneas de créditos nacionales o internacionales en condiciones favorables para el desarrollo sostenible de la actividad arrocera, así como constituir fideicomisos con bancos estatales para el desarrollo de proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad de la producción.

El Fonaproarroz destinará prioritariamente sus recursos, a la atención integral de las necesidades que enfrenten especialmente los micro, pequeños y medianos productores de arroz de todo el país registrados en la nómina de la Corporación Arrocera Nacional, en su efecto, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para:

a) Girar avales directos al costo financiero, así como cualquier otro tipo de garantías y contra garantías a productores en proyectos que mejoren la producción y productividad de la actividad arrocera, siempre y cuando las garantías de estos no sean suficientes para las instituciones financieras.

b) Atender el pago, tanto del capital como de los intereses de cualquiera de las deudas contraídas y de los bonos emitidos por el Fonaproarroz, para la consecución de nuevos recursos.

c) Otorgamiento de crédito a tasas de interés favorables para la producción de arroz con variedades autorizadas por la Oficina Nacional de Semillas.

d) Financiamiento para el desarrollo de proyectos innovadores que generen un valor agregado dentro del producto final relacionados con el arroz.

e) Contribuir a las distintas opciones de seguros que se requieran dentro de la etapa productiva de la actividad arrocera.

f) Financiar a los productores por medio de fideicomisos para desarrollar mejoras de infraestructura en su finca y la adquisición de herramientas ligadas a la producción arrocera.

g) Financiar, por medio de fideicomisos, a los productores proyectos destinados a la transición del cultivo de arroz secano a cultivo de arroz en riego.

La Junta Directiva del Fonaproarroz tendrá la potestad de definir los límites de financiamiento, según estudios técnicos que demuestren la viabilidad de los proyectos propuestos de transición de producción de arroz secano a riego.

ARTÍCULO 28- Fonaproarroz podrá desarrollar convenios con la Corporación Arrocera Nacional para que los productores de arroz puedan contar con acompañamiento técnico, capacitación y asesoría en la incubación de empresas.

ARTÍCULO 29- Los beneficiarios de la presente ley están sujetos al estudio técnico que demuestra su experiencia o conocimiento en la producción de arroz.

CAPÍTULO V
RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 30- El Fonaproarroz contará con los siguientes recursos financieros:

a) Las partidas que se asignen anualmente los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

b) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado, de las instituciones gubernamentales y de las municipalidades.

c) La reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley N.° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

d) Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del fideicomiso que se constituyen en esta ley.

e) Los intereses devengados por los beneficios económicos otorgados.

f) Mil quinientos millones de colones del patrimonio de la Corporación Arrocera Nacional como capital semilla, según la autorización expresa de la presente ley.

g) Un uno por ciento (1%) del monto igual a la totalidad de lo recaudado de los aranceles vigentes que pesan sobre las importaciones de arroz de cualquier tipo (todos los incisos arancelarios), productos y subproductos que ingresen al país.

h) Un dos por ciento (2%) por tonelada de arroz de cualquier tipo, importada o internada de cualquier forma, por desabasto arrocero.

i) Dos mil millones de colones del superávit del Instituto Nacional de Seguros como parte del capital semilla de este Fondo.

j) Mil quinientos millones anuales de los recursos del Operador de Segundo Piso del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD Fideicomiso).

k) Un treinta por ciento (30%) del fondo de adaptación para el cambio climático de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía.

l) Los recursos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería incorpore en los presupuestos ordinarios o extraordinarios, en cada ejercicio económico, con destino específico para ser aportados a Fonaproarroz.

El Fonaproarroz comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los montos necesarios a presupuestar conforme el requerimiento de proyectos a desarrollar, visibles en los respectivos presupuestos operativos anuales.

Las instituciones y corporaciones estatales deberán transferir los recursos económicos correspondientes, en un plazo no mayor de tres meses naturales. A partir del primer día del mes siguiente a la finalización del plazo establecido correrá un interés moratorio equivalente al doble de la tasa básica pasiva del mes anterior en favor del Fonaproarroz; además, el incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave y deberán iniciarse los procedimientos disciplinarios contra el funcionario o los funcionarios responsables.

ARTÍCULO 31- Serán causales del cese del beneficio económico a los productores de arroz, las siguientes:

a) Cuando el beneficiario destine los fondos a otros fines para los cuales le fueron otorgados.
b) Si se llegara a comprobar, una vez otorgado el beneficio, que la persona beneficiada faltó a la verdad y no cuenta con los requisitos estipulados en esta ley o en su respectivo reglamento.
c) Incumplimiento de una de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en esta ley, su reglamento o en el fideicomiso.
d) Las demás que se estimen en el reglamento de esta ley, directrices internas o en el fideicomiso.

En caso de que se compruebe el cese del beneficio económico, la persona deberá reembolsar el monto que le fue otorgado.

ARTÍCULO 32- Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:
a) Remitir al Fonaproarroz cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados.

b) Deberán presentar al Fonaproarroz los informes respectivos sobre el avance de los estudios, los proyectos o las actividades que se encuentren realizando, según el beneficio otorgado.
c) Las demás que le asigne el reglamento de esta ley o el fideicomiso.

ARTÍCULO 33- Se autoriza a las instituciones, a las municipalidades, las corporaciones y los Poderes del Estado para que otorguen donaciones a favor del Fonaproarroz y para que este las reciba de ellos, así como de otras personas e instituciones privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, por cualquier suma o concepto.

ARTÍCULO 34- El Fonaproarroz podrá participar en la producción de insumos agropecuarios de calidad, relativos al sector, con el fin de garantizar la sostenibilidad arrocera nacional.

ARTÍCULO 35- Los aportes de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, al Fonaproarroz, se considerarán gastos deducibles de la renta bruta.

CAPÍTULO VI
DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 36- El Fonaproarroz podrá administrar los recursos financieros mediante un contrato de fideicomiso, que suscribirá con un banco comercial del Estado.

La Contraloría General de la República deberá refrendar el contrato de fideicomiso y podrá ejercer control posterior de la administración y el manejo de los recursos.
La remuneración del fiduciario se definirá detalladamente en el contrato del fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de la administración.

ARTÍCULO 37- El fiduciario será un banco comercial del Estado, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que realice el fideicomitente a los bancos comerciales del Estado. A estos efectos, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley N.° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

El fiduciario, además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso le imponen, tendrá las obligaciones establecidas en el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 38- En el contrato de fideicomiso el fideicomitente será el Estado, representado por el Fonaproarroz.

Serán obligaciones del fideicomitente:

a) Fiscalizar que los recursos asignados al fideicomiso sean destinados al cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.
b) Presentar al fiduciario un flujo de caja sobre las necesidades efectivas, para que programe los plazos de las inversiones.
c) Las demás obligaciones que la ley y el contrato respectivo indiquen.

ARTÍCULO 39- El fideicomisario será el productor o productora de arroz beneficiado con el fideicomiso.

ARTÍCULO 40- Se declaran de interés público las operaciones del Fonaproarroz, regulado en esta ley, por tanto, exenta de todo pago de tasas, timbres e impuestos.

ARTÍCULO 41- El plazo del fideicomiso regulado en esta ley será determinado en el contrato correspondiente y podrá renovarse según lo establezca el mismo contrato. No obstante, el fideicomitente se reserva el derecho de revocar, en cualquier tiempo, el fideicomiso, previa notificación al fiduciario con noventa días de anticipación, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna.

Los recursos del fideicomiso estarán sujetos al control y la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna del Fonaproarroz.

CAPÍTULO VII
VIGILANCIA, BALANCE Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42- El Fonaproarroz estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la presente ley y las disposiciones en vigencia.

ARTÍCULO 43- El Fonaproarroz publicará en el diario oficial La Gaceta, dentro de los primeros sesenta días hábiles de cada nuevo ejercicio financiero, un balance de su situación económica, que comprenderá el estado del activo, pasivo y patrimonio, con un detallado informe sobre la formación y aplicación de sus fondos.

ARTÍCULO 44- Los balances y estados del Fonaproarroz deberán ser firmados por el jefe de la contabilidad y el director ejecutivo, y refrendados por el auditor del Fonaproarroz, y todos ellos serán solidariamente responsables de la exactitud y corrección de esos documentos.

ARTÍCULO 45- El Fonaproarroz deberá publicar en el diario oficial La Gaceta todos aquellos acuerdos de la Junta Directiva que sean de interés general, y preferentemente los siguientes:

a) La lista de beneficiarios del Fonaproarroz, firmada por el presidente de la Junta Directiva y el auditor (a).
b) Los informes financieros.

c) Los que establezcan o modifiquen los beneficios otorgados a los productores y productoras de arroz.

ARTÍCULO 46- Dentro de los primeros seis meses de cada nuevo año financiero, la Junta Directiva del Fonaproarroz publicará una memoria anual en que dará a conocer su situación económica y las operaciones que hubiere efectuado en el curso del año anterior.

ARTÍCULO 47- Esta ley deberá ser reglamentada seis meses después de su publicacion. La falta de reglamento no impedirá su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a transferir los recursos económicos correspondientes, en un plazo no mayor de tres meses naturales.

A partir del primer día del mes siguiente a la finalización del plazo establecido en este transitorio correrá un interés moratorio equivalente al doble de la tasa básica pasiva del mes anterior en favor del Fonaproarroz; además, el incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave y deberán iniciarse los procedimientos disciplinarios contra el funcionario o los funcionarios responsables.

TRANSITORIO II- Se autoriza a la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz) para que destine mil quinientos millones de colones de su patrimonio al Fonaproarroz, en un plazo no mayor de tres meses naturales. Así como también para que destine recursos humanos y de cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación del Fonaproarroz hasta tanto este no cuente con los fondos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones que le han sido asignadas en esta ley.

TRANSITORIO III- Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros para que destine dos mil millones de su patrimonio al Fonaproarroz, en un plazo no mayor de tres meses naturales.

TRANSITORIO IV- Se autoriza a las municipalidades para que destinen recursos de su patrimonio al Fonaproarroz.

TRANSITORIO V- Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a transferir de su presupuesto anual la suma de mil millones de colones al Fonaproarroz, en un plazo no mayor a tres meses naturales. Así como también para que destine recursos humanos y de cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación del Fonaproarroz hasta tanto este no cuente con los fondos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones que le han sido asignadas en esta ley.

TRANSITORIO VI- Se autoriza al Ministerio de Energía y Ambiente a destinar el treinta por ciento (30%) del Fondo de Adaptación al cambio climático al Fonaproarroz, en un plazo no mayor a tres meses naturales.

TRANSITORIO VII- Se autoriza al Fideicomiso del Sistema Banca para el Desarrollo a destinar mil quinientos millones anuales de los fondos del operador de segundo piso del Sistema de Banca para el Desarrollo, en un plazo no mayor a tres meses naturales.

TRANSITORIO VIII- Mientras el Fonaproarroz no cuente con su propia auditoría interna podrá ser auditado por la Auditoría Interna de la Corporacion Arrocera Nacional (Conarroz), hasta por un máximo de doce meses, de conformidad con la Ley N.° 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley N.° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

Mileidy Alvarado Arias
Diputada

22 de mayo de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.